



ACUERDO DE RESOLUCIÓN NO. CT-ACR/002/2022 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A EFECTO DE DETERMINAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA RELATIVA A LOS CONTRATOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DSPM/01/2017, CA-DSPM/01/2017-1, DSPM/01/2019, DSPM/01/2020, CM-DSPM-01/2020-1, DSPM/01/2021, CM-DSPM/01/2021-1, CM-DSPM/01/2021-2 y DSPM/02/2021, RELATIVOS A LA PLATAFORMA ESCUDO CHIHUAHUA ETAPA I y II, EN POSESIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA (MUNICIPIO).

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver si se confirma o no la clasificación de la información como RESERVADA sobre los CONTRATOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DSPM/01/2017, CA-DSPM/01/2017-1, DSPM/01/2019, DSPM/01/2020, CM-DSPM-01/2020-1, DSPM/01/2021, CM-DSPM/01/2021-1, CM-DSPM/01/2021-2 y DSPM/02/2021 relativos a la Plataforma Escudo Chihuahua, Etapa I y II, en posesión de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, basados en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. – Refiere la Dirección de Seguridad Pública Municipal que en fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno se recibió el oficio CTGA/DAI/653/2021 donde se contenía la Solicitud de Información con número de folio 080146121000155, misma que contenía diversos cuestionamientos que a la letra se transcriben:

- “1.- Cuántas etapas comprende el proyecto escudo Chihuahua*
- 2.- Proporcionar una descripción general de en qué consiste cada etapa.*
- 3.- Proporcionar el número de cámaras de video que se han adquirido hasta la fecha. Especificar el número de cámaras adquirido en cada etapa, especificar cuántas son móviles, cuántas son fijas, cuántas son de solapa y el costo de cada una de ellas. Especificar cuántas compras se han realizado y bajo qué esquema se adquirieron en cada compra, es decir, licitación, adjudicación directa, etc.*
- 4.- Proporcionar el número de postes en los que actualmente se tienen instaladas cámaras.*
- 5.- Proporcionar el número de arcos escudo que actualmente existen y cuántos se tienen contemplados al final del proyecto y el costo de cada uno de ellos.*
- 6.- Proporcionar número tabletas, sistemas biométricos, chips RF y cámaras lectoras adquiridos a la fecha y el costo de las mismas.*
- 7.- Desde que inició el proyecto escudo Chihuahua proporcionar por año los costos de actualización y mantenimiento de los equipos adquiridos.*



8.- Proporcionar todos contratos que se tengan relativos a la adquisición y mantenimiento de videoCámaras y demás equipos tecnológicos que integran la plataforma escudo chihuahua desde su inicio hasta la fecha. Proporcionar mediante enlaces electrónicos para su descarga en carpetas por año, es importante mencionar que atendiendo al principio de máxima publicidad es posible realizarlo de esta manera ya que en múltiples ocasiones lo han realizado para la entrega de información que excede la capacidad de la plataforma por lo que de no hacerlo estarían violando mi derecho de acceso ya que si cuentan con la capacidad y medios para realizarlo de esta manera”.

SEGUNDO.- El día 25 de noviembre del dos mil veintiuno, por medio del oficio DSPM/761/2021 se dio contestación a los números 1 y 2 de los cuestionamientos anteriores, pero a su vez y con fundamento en el acuerdo de reserva CT/AR/030/2019, dentro del mismo oficio se estableció que la información derivada en las contestaciones numeradas del 3 al 8 podría configurarse un riesgo al orden y a la seguridad pública.

TERCERO.- El día 29 de noviembre de ese mismo año, el solicitante de información promovió el Recurso de Revisión con fundamento en el artículo 136 de la Ley en contra de las contestaciones contenidas dentro de los puntos 3 al 8 de la Solicitud de Información con número de folio 080146121000155. Con fecha 03 de diciembre del mismo año, se recibió dicho recurso de revisión por parte del Organismo Garante y se procedió a notificar al Sujeto Obligado el día 08 de diciembre. El día 17 de diciembre del mismo año, el Sujeto Obligado rindió el informe justificado por medio de oficio DSPM/1027/2021 en donde sostuvo la legalidad de su respuesta.

CUARTO.- Sin embargo, con fecha 02 de febrero de dos mil veintidós, la autoridad competente por medio de oficio ICHITAIP/RR-0957/2021 y firmado por el Comisionado Presidente Mtro. Ernesto Alejandro De La Rocha Montiel, así como por el Secretario Ejecutivo, Dr. Jesús Manuel Guerrero Rodríguez, resolvió:

“PRIMERO. - Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el recurrente por la omisión de respuesta del Sujeto Obligado MUNICIPIO DE CHIHUAHUA a la solicitud de información 080146121000155.

SEGUNDO. - Se modifica la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, por las razones precisadas y para los efectos señalados en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución

TERCERO. - NOTIFÍQUESE a las partes y, en su oportunidad verificado su cumplimiento, archívese el expediente como asunto concluido”.

QUINTO.- Que conforme lo establecido por los artículos 60, fracciones I, IV, VI, IX y XV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; la Dirección de Seguridad Pública Municipal, tiene las facultades conferidas en el Código Municipal y el Reglamento señalado así como organizar y supervisar todas las operaciones de Seguridad Pública, Desarrollar de manera permanente programas de vigilancia especial en puntos estratégicos del Municipio, Procurar el mantenimiento adecuado de sus instalaciones, equipo y enseres indispensables para la prestación eficaz del servicio de Seguridad Pública; por tal virtud, la información que se genera con motivo del ejercicio de estas facultades, se resguarda en sus archivos y registros tanto físicos como electrónicos.

SEXTO.- Por lo anterior, la Dirección de Seguridad Pública del Municipio mediante oficio OFICIO NÚM. DSPM/220/2022 de fecha 16 de febrero del 2022 solicitó al Comité de Transparencia la reserva de información de los CONTRATOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DSPM/01/2017, CA-DSPM/01/2017-1, DSPM/01/2019, DSPM/01/2020, CM-DSPM-01/2020-1, DSPM/01/2021,



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-002/2022

CM-DSPM/01/2021-1, CM-DSPM/01/2021-2 y DSPM/02/2021 relativos a la Plataforma Escudo Chihuahua, Etapa I y II, en posesión de la Dirección de Seguridad Pública municipal bajo las exposiciones que se señalan en su oficio de antecedentes y a continuación se replica:

**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL
OFICIO NÚM. DSPM/220/2022**

**ASUNTO: Solicitud de Acuerdo de Reserva de
información relativa a costes individualizados
por conceptos y proveedores de Plataforma
Escudo Chihuahua**

Chihuahua, Chih., a 16 de febrero del 2022

**LIC. EVER ANTONIO VILLALOBOS GARCIA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E**

Por medio del presente hacemos de su conocimiento que conforme lo establecido por los artículos 60, fracciones I, IV, VI, IX y XV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, así como los artículos 3, fracción I, III, IV, V, VI, IX, XI y XII y 6, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esta Dirección de Seguridad Pública Municipal es una área administrativa del Sujeto Obligado por las leyes de Transparencia a publicitar toda la información referente a los costes erogados en la materia de su competencia, siendo esta, entre otras, el organizar y supervisar todas las operaciones de Seguridad Pública, desarrollar de manera permanente programas de vigilancia especial en puntos estratégicos del Municipio, procurar el mantenimiento adecuado de sus instalaciones, equipo y enseres indispensables para la prestación eficaz del servicio de Seguridad Pública. Por lo tanto, la información que se genera con motivo del ejercicio de estas facultades, debe obrar en sus archivos y registros tanto físicos como electrónicos.

Que como antecedente en fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno se recibió el oficio CTGA/DAI/653/2021 donde se contenía la Solicitud de Información con número de folio 080146121000155, misma que contenía diversos cuestionamientos que a la letra se transcriben:

- 1.- Cuántas etapas comprende el proyecto escudo Chihuahua
- 2.- Proporcionar una descripción general de en qué consiste cada etapa.
- 3.- Proporcionar el número de cámaras de video que se han adquirido hasta la fecha. Especificar el número de cámaras adquirido en cada etapa, especificar cuántas son móviles, cuántas son fijas, cuántas son de solapa y el costo de cada una de ellas. Especificar cuántas compras se han realizado y bajo qué esquema se adquirieron en cada compra, es decir, licitación, adjudicación directa, etc.
- 4.- Proporcionar el número de postes en los que actualmente se tienen instaladas cámaras.
- 5.- Proporcionar el número de arcos escudo que actualmente existen y cuántos se tienen contemplados al final del proyecto y el costo de cada uno de ellos.
- 6.- Proporcionar número tabletas, sistemas biométricos, chips RF y cámaras lectoras adquiridos a la fecha y el costo de las mismas.
- 7.- Desde que inició el proyecto escudo Chihuahua proporcionar por año los costos de actualización y mantenimiento de los equipos adquiridos.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-002/2022

8.- Proporcionar todos contratos que se tengan relativos a la adquisición y mantenimiento de videocámaras y demás equipos tecnológicos que integran la plataforma escudo chihuahua desde su inicio hasta la fecha. Proporcionar mediante enlaces electrónicos para su descarga en carpetas por año, es importante mencionar que atendiendo al principio de máxima publicidad es posible realizarlo de esta manera ya que en múltiples ocasiones lo han realizado para la entrega de información que excede la capacidad de la plataforma por lo que de no hacerlo estarían violando mi derecho de acceso ya que si cuentan con la capacidad y medios para realizarlo de esta manera”.

El día 25 de noviembre del dos mil veintiuno, por medio del oficio DSPM/761/2021 se dio contestación a los números 1 y 2 de los cuestionamientos anteriores, pero a su vez y con fundamento en el acuerdo de reserva CT/AR/030/2019, dentro del mismo oficio se estableció que la información derivada en las contestaciones numeradas del 3 al 8 podría configurarse un riesgo al orden y a la seguridad pública.

El día 29 de noviembre de ese mismo año, el solicitante de información promovió el Recurso de Revisión con fundamento en el artículo 136 de la Ley en contra de las contestaciones contenidas dentro de los puntos 3 al 8 de la Solicitud de Información con número de folio 080146121000155. Con fecha 03 de diciembre del mismo año, se recibió dicho recurso de revisión por parte del Organismo Garante y se procedió a notificar al Sujeto Obligado el día 08 de diciembre. El día 17 de diciembre del mismo año, el Sujeto Obligado rindió el informe justificado por medio de oficio DSPM/1027/2021 en donde sostuvo la legalidad de su respuesta.

Sin embargo, con fecha 02 de febrero de dos mil veintidós, la autoridad competente por medio de oficio ICHITAIP/RR-0957/2021 y firmado por el Comisionado Presidente Mtro. Ernesto Alejandro De La Rocha Montiel, así como por el Secretario Ejecutivo, Dr. Jesús Manuel Guerrero Rodríguez, resolvió:

“PRIMERO. - Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el recurrente por la omisión de respuesta del Sujeto Obligado MUNICIPIO DE CHIHUAHUA a la solicitud de información 080146121000155.

SEGUNDO. - Se **modifica** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, por las razones precisadas y para los efectos señalados en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución

TERCERO. - **NOTIFÍQUESE** a las partes y, en su oportunidad verificado su cumplimiento, archívese el expediente como asunto concluido”.

Ante la indicación por parte de la autoridad de modificar la respuesta al recurrente, y en cumplimiento con la misma, se tiene a bien proporcionar la información recurrida. Sin embargo, esta Dirección encuentra que alguna información debe considerarse como información reservada, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 109, 111, 112, 120, 124 fracción I y IV y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 5 fracción XII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Decimoséptimo fracción VII así como su último párrafo, Decimooctavo, Decimonoveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y la Elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Abril de 2016; pues dentro de los cuestionamientos que se plantean dentro de la solicitud de información 080146121000155 se encuentra que al otorgar la información como lo es, los contratos de adjudicación directa a proveedores de equipamiento y mantenimiento de todo lo relativo a la Plataforma Escudo Chihuahua en sus etapas I y II, así como los costos individualizado por concepto se pudiera llegar a vulnerar y a poner en riesgo los bienes jurídicamente tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo es la vida, la libertad, la integridad física, la salud física y mental de las personas físicas y morales contratantes, en su caso los representantes legales vinculadas directa o indirectamente a los contrato; así como sus familias, sus empleados, su patrimonio, y no menos relevante aspectos relativos a la seguridad pública de los chihuahuenses, mismas que se transcriben y se resalta aquello que pudiese vulnerar lo anteriormente descrito:



"3.- Proporcionar el número de cámaras de video que se han adquirido hasta la fecha. Especificar el número de cámaras adquirido en cada etapa, especificar cuántas son móviles, cuántas son fijas, cuántas son de solapa y el costo de cada una de ellas. Especificar cuántas compras se han realizado y bajo qué esquema se adquirieron en cada compra, es decir, licitación, adjudicación directa, etc.

5.- Proporcionar el número de arcos escudo que actualmente existen y cuántos se tienen contemplados al final del proyecto y el costo de cada uno de ellos.

6.- Proporcionar número tabletas, sistemas biométricos, chips RF y cámaras lectoras adquiridos a la fecha y el costo de las mismas.

8.- Proporcionar todos los contratos que se tengan relativos a la adquisición y mantenimiento de videocámaras y demás equipos tecnológicos que integran la plataforma escudo chihuahua desde su inicio hasta la fecha. Proporcionar mediante enlaces electrónicos para su descarga en carpetas por año, es importante mencionar que atendiendo al principio de máxima publicidad es posible realizarlo de esta manera ya que en múltiples ocasiones lo han realizado para la entrega de información que excede la capacidad de la plataforma por lo que de no hacerlo estarían violando mi derecho de acceso ya que si cuentan con la capacidad y medios para realizarlo de esta manera".

FUENTE Y LOCALIZACIÓN DEL ARCHIVO: Archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de Inteligencia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACUERDO: artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 109, 111, 112, 120, 124 fracción I y IV y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 5 fracción XII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Decimoséptimo fracción VII así como su último párrafo, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y la Elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Abril de 2016

DOCUMENTO O PARTE QUE SE RESERVA: Los contratos por adjudicación directa DSPM/01/2017, CA-DSPM/01/2017-1, DSPM/01/2019, DSPM/01/2020, CM-DSPM-01/2020-1, DSPM/01/2021, CM-DSPM/01/2021-1, CM-DSPM/01/2021-2 y DSPM/02/2021, ya que en ellos se encuentran datos personales de los proveedores de servicios de mantenimiento y/o equipamiento para la Plataforma Escudo Chihuahua, así como los costos individualizados por todos los conceptos de equipamiento para el mismo proyecto.

PLAZO DE RESERVA: De cada uno de los contratos DSPM/01/2017, CA-DSPM/01/2017-1, DSPM/01/2019, DSPM/01/2020, CM-DSPM-01/2020-1, DSPM/01/2021, CM-DSPM/01/2021-1, CM-DSPM/01/2021-2 y DSPM/02/2021, su información será reservada por el término de **cinco años**, según lo establece el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior en virtud a la naturaleza de la misma, al tratarse de información estratégica para la seguridad pública y que su divulgación pone en riesgo la vida, la libertad, la integridad física, el patrimonio de los proveedores

DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN: Los funcionarios responsables de la conservación, resguardo y vigilancia de la información clasificada de acuerdo al ámbito de su competencia serán:
El titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

El titular de la Subdirección Jurídica, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-002/2022

El titular de la Subdirección Administrativa, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A RESERVAR:

El contrato DSPM/01/2017:

Que contiene el nombre del proveedor, así como sus datos generales, domicilio, escritura pública, fecha de constitución, acta constitutiva, cédula de identificación fiscal, el representante legal, firma de representante legal, procedimiento licitatorio, objeto del contrato consistente en suministro e instalación de bienes para la implementación de la plataforma escudo Chihuahua, garantías, términos y condiciones y procedimientos de instalación.

El convenio CA-DSPM/01/2017-1:

Que contiene nombre del proveedor, así como sus datos generales como: domicilio fiscal, escritura pública, fecha de constitución, acta constitutiva, cédula de identificación fiscal, nombre y firma del representante legal, correos electrónicos, proceso licitatorio, propuesta económica: cotizaciones y conceptos, objeto del contrato, catálogo de bienes con especificaciones técnicas: software y licencias, temporalidad de mantenimiento, tiempos de ejecución de mantenimiento, listado de bienes identificados para sustitución, facultades de supervisión, costos por subpartidas, costo de operación del contrato y garantías contenidas.

El convenio DSPM/01/2019:

Que contiene nombre del proveedor, así como sus datos generales como: domicilio fiscal, escritura pública, fecha de constitución, acta constitutiva, cédula de identificación fiscal, nombre y firma del representante legal, correos electrónicos, proceso licitatorio, propuesta económica: cotizaciones y conceptos, objeto del contrato, catálogo de bienes con especificaciones técnicas: software y licencias, temporalidad de mantenimiento, tiempos de ejecución de mantenimiento, listado de bienes identificados para sustitución, facultades de supervisión, costos por subpartidas, costo de operación del contrato y garantías contenidas.

El convenio DSPM/01/2020:

Que contiene nombre del proveedor, así como sus datos generales como: domicilio fiscal, escritura pública, fecha de constitución, acta constitutiva, cédula de identificación fiscal, nombre y firma del representante legal, correos electrónicos, proceso licitatorio, propuesta económica: cotizaciones y conceptos, objeto del contrato, catálogo de bienes con especificaciones técnicas: software y licencias, temporalidad de mantenimiento, tiempos de ejecución de mantenimiento, listado de bienes identificados para sustitución, facultades de supervisión, costos por subpartidas, costo de operación del contrato y garantías contenidas.

El convenio CM-DSPM-01/2020-1:

Que contiene nombre del proveedor, así como sus datos generales como: domicilio fiscal, escritura pública, fecha de constitución, acta constitutiva, cédula de identificación fiscal, nombre y firma del representante legal, correos electrónicos, proceso licitatorio, propuesta económica: cotizaciones y conceptos, objeto del contrato, catálogo de bienes con especificaciones técnicas: software y licencias, temporalidad de mantenimiento, tiempos de ejecución de mantenimiento, listado de bienes identificados para sustitución, facultades de supervisión, costos por subpartidas, costo de operación del contrato y garantías contenidas.

El contrato DSPM/01/2021:

Que contiene el nombre del proveedor, así como sus datos generales, domicilio, escritura pública, fecha de constitución, acta constitutiva, cédula de identificación fiscal, nombre del representante legal, la firma del representante legal, correos electrónicos, proceso licitatorio, la propuesta económica, el objeto de contrato consistente el mantenimiento preventivo, correctivo y suministro de bienes tecnológico para la Plataforma Escudo Chihuahua, en su primera etapa, catálogo de bienes con especificaciones técnicas, software, licencias,



temporalidad de mantenimiento, tiempos de ejecución de mantenimiento, listado de bienes identificados para sustitución, facultades de supervisión, costos por subpartidas, costo de operación del contrato y garantías.

El convenio CM-DSPM/01/2021-1:

Que contiene nombre del proveedor, así como sus datos generales como: domicilio fiscal, escritura pública, fecha de constitución, acta constitutiva, cédula de identificación fiscal, nombre y firma del representante legal, correos electrónicos, proceso licitatorio, propuesta económica: cotizaciones y conceptos, objeto del contrato, catálogo de bienes con especificaciones técnicas: software y licencias, temporalidad de mantenimiento, tiempos de ejecución de mantenimiento, listado de bienes identificados para sustitución, facultades de supervisión, costos por subpartidas, costo de operación del contrato y garantías contenidas.

El contrato modificadorio DSPM/01/2021-2:

Que contiene los antecedentes del contrato DSPM/01/2021, Nombre del proveedor, nombre del representante legal, firma del representante legal, correos electrónicos, el objeto de contrato consistente en ampliación de los máximos y mínimos de las subpartidas, para el mantenimiento preventivo, correctivo y suministro de bienes tecnológico para la Plataforma Escudo Chihuahua, en su primera etapa, costos por subpartidas, costo de operación del contrato y garantías.

El convenio DSPM/02/2021:

Que contiene nombre del proveedor, así como sus datos generales como: domicilio fiscal, escritura pública, fecha de constitución, acta constitutiva, cédula de identificación fiscal, nombre y firma del representante legal, correos electrónicos, proceso licitatorio, propuesta económica: cotizaciones y conceptos, objeto del contrato, catálogo de bienes con especificaciones técnicas: software y licencias, temporalidad de mantenimiento, tiempos de ejecución de mantenimiento, listado de bienes identificados para sustitución, facultades de supervisión, costos por subpartidas, costo de operación del contrato y garantías contenidas.

CONSIDERACIONES A QUE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA, PUEDE AMENAZAR EFECTIVAMENTE EL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO POR LA LEY: Compromete la materia de seguridad pública puesto que la misma puede hacer identificable a los proveedores de manera directa o indirecta, y que de actualizarse se configura un riesgo hacia los susodichos, toda vez que estos tienen acceso a las instalaciones, software, servidores, bases de datos, áreas de inteligencia, ubicación de operativos, entre otra información delicada.

La seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Un Estado de Derecho genera condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo.

El uso de herramientas tecnológicas, que captan, reciben y transmiten y analizan información que se genera a través de imágenes, voz y datos, por parte del municipio, como lo son cámaras móviles, cámaras fijas, cámaras de solapa, arcos escudo, tabletas, sistemas biométricos, chips RF, cámaras lectoras, sus costos de equipamiento, mantenimiento y software tienen como objeto el reforzar las tareas que realizan los funcionarios directa o indirectamente relacionados con la vigilancia y protección de la vida de las personas, y el orden y la paz públicos, a fin de incrementar su funcionalidad interna, así como el de crear estrategias e implementar acciones a fin de prevenir y combatir la comisión de delitos de una manera eficaz y eficiente.

Es por lo anterior que la información que se encuentra en los contratos de adjudicación directa, como lo son de bienes y servicios, que estén relacionados con el equipo de inteligencia y seguridad del municipio, al ser divulgadas a personas ajenas, se corre el riesgo de Entorpecer las labores que competen a la dirección de Seguridad Pública municipal, en tanto que su publicidad, pudiera llegar a personas que en determinado momento pretendan atentar contra el principio de seguridad, que debe ser tutelado por el municipio a través de Quiénes están facultados para



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-002/2022

ello, en este caso, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con fundamento en el artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Aunado a lo anterior, se pone en riesgo la vida, la libertad, la integridad física de los proveedores que intervienen en los contratos, sus familias, sus empleados, su patrimonio, y no menos relevante, aspectos relativos a la seguridad pública de los chihuahuenses. Pues, el resguardar esta información tiene como fin proteger un interés general, al no comprometer la seguridad pública y bienes jurídicamente tutelados como los señalados anteriormente.

Por lo que de divulgarse la información, ocasionaría previsiblemente un daño mayor al bien que con su difusión se procura, evitando en todo momento poner en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad, permanencia del Estado mexicano y gobernabilidad.

Por lo anterior, y de conformidad con el numeral Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, las causales fundadas en el artículo 124 de la ley de la materia anteriormente reproducida, requieren formular la prueba de daño la cual se desarrolla a continuación:

DAÑO PRESENTE: Con fundamento en los artículos 14, 16, 21 noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de las autoridades el salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Ley Suprema.

En el caso concreto, la información contenida los contratos de adjudicación directa que forman parte de la información generada con motivo del proyecto Plataforma Escudo Chihuahua, como lo es: nombre del proveedor, sus datos generales, domicilio, escritura pública, fecha de constitución, acta constitutiva, cédula de identificación fiscal, nombre del representante legal, firma del representante legal, correos electrónicos, la propuesta económica, el objeto de contrato, catálogo de bienes con especificaciones técnicas, software, licencias, temporalidad de mantenimiento, tiempos de ejecución de mantenimiento, listado de bienes identificados para sustitución, facultades de supervisión, costos por subpartidas, costo de operación del contrato y garantías, sería de gran interés para la delincuencia organizada, bandas criminales, narcotraficantes, internos de los penales de alta seguridad, personas alteradas de sus facultades mentales, bromistas, chantajistas, estafadores, secuestradores, terroristas, genocidas y además interesados en pretender modificar alterar o atemorizar las instituciones encargadas de la seguridad pública, infundiendo miedo en los proveedores, que contratan con el municipio, en concreto en servicios de Seguridad Pública, y de manera indirecta en el personal operativo y administrativo de la Dirección, aunado al problema latente de la contrainteligencia que dañaría los intereses del municipio en su conjunto, por lo que queda plenamente demostrado con los problemas de corrupción e infiltración que se presentan en los cuerpos de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno. Refuerza el anterior argumento lo señalado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en relación a sistemas policiales de información e inteligencia, al destacar que esta es información estratégica que los delincuentes consideran más rentable tratado de corromper, accediendo la misma a través de las personas que la administran, la proveen y la supervisan. Por lo que es de gran importancia asegurarse que se conserve la integridad de dicha información, por lo que su acceso y gestión debe estar limitado.

DAÑO PROBABLE: Por daño probable podemos entender aquel daño verosímil donde la probabilidad de que ocurra es alta, es decir, que existen razones para creer que sucederá un daño al momento de difundir la información.

En este entendido, podemos advertir que dar acceso a la información antes señalada, puede vulnerar la tranquilidad, la integridad, y la salud de quienes prestan un servicio de proveeduría a la Dirección de Seguridad Pública en relación a la Plataforma Escudo Chihuahua y que pueden colocar en un grave riesgo su seguridad y la vida tanto de los mismos proveedores como de sus familias y de las personas que en ella laboran, al ser ellos quienes



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-002/2022

ejecutan acciones ya se de entrega de insumos o tecnologías, mantenimiento, supervisión, encaminadas al cumplimiento de los deberes de seguridad pública.

Además, que los mismos proveedores poseen información estratégica como lo es las especificaciones técnicas de las tecnologías, tiempos de respuesta, geolocalización y cualquier otra fuente de datos, información, documentos, imágenes relacionados con acciones policiales, de seguridad y prevención del delito, Lo que conlleva a la vulnerabilidad de la información contenida en las bases de datos que sirve de sustento para la implementación de estrategias de seguridad, reacción y operatividad de la dependencia, así como de la información previa al desarrollo del proyecto en la que se incluyen datos sensibles como la detección de las colonias con mayor problemática, los índices delincuenciales, los delitos de mayor comisión, los días y horas de mayor incidencia, a fin de determinar las mejores ubicaciones para la colocación de las cámaras y demás tecnología que habrá de utilizarse como información que puede caer en las manos equivocadas, ocasiona un riesgo real y presente para el cumplimiento de las obligaciones y objetivos de la Policía Municipal en materia de seguridad pública.

DAÑO ESPECÍFICO: *Es aquel daño que afecta el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de la dependencia, causando un daño real y determinado en el ámbito de su competencia. Es el daño causado sobre un asunto en particular.*

Se considera que difundir la información sobre los proveedores y los contratos que se elaboran por motivo del mantenimiento, servicios, supervisión e insumos de la Plataforma Escudo Chihuahua, es dar a conocer la capacidad técnica, localización exacta, costos individuales por conceptos relacionados con el equipamiento y mantenimiento, al momento de ser cotejados con cotizaciones que pueden adquirirse fácilmente dentro del mercado de proveedores, hacen identificables a los mismos tras una labor de inteligencia y comparación de la información que integra la Plataforma Escudo Chihuahua, sin dejar de mencionar la trascendencia en cuanto a la colaboración que tiene la Dirección de Seguridad Pública con diversas autoridades judiciales y pone en riesgo La operatividad y reacción de los elementos, al considerar la factibilidad de que cualquier persona con fines diversos, pudiera hacer un análisis de vulnerabilidad de esta Policía Municipal.

En consecuencia, Pone en riesgo bienes jurídicamente tutelados, como son la vida, la libertad, la integridad física, la salud, la seguridad y el interés público la difusión de la información que se detalla ya que la seguridad pública de interés público en general, siendo este caso el interés público utilizado como restrictivo de diversos derechos, siendo este lo que es relevante para la mayoría de la comunidad específica, en un tiempo económico como político y socialmente determinante y por tanto, susceptible de ser tutelado por el Estado. Por tanto el interés de mantener resguardados los datos que previsiblemente ocasionarían un daño al interés legítimo lo cual se sobrepone a la del individuo y a las que son información.

RIESGO REAL: *La difusión de la información configura un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio de la seguridad nacional, toda vez que el conocimiento público de esta información podría traer como consecuencia que individuos o grupos delincuenciales utilicen estos datos para atentar en cualquier momento contra la integridad de las personas físicas y/o morales de los proveedores de servicios de la adquisición y/o mantenimiento de equipo en represalia o en amenaza a cambio de información, o para el conocimiento de la tecnología o estrategias de operatividad que utilizan los mismos a fin que esta pueda ser intervenida o dañada.*

RIESGO DEMOSTRABLE: *La difusión de la información de los costos diferenciados e individualizados por conceptos configura un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio de la seguridad nacional, toda vez que el conocimiento individualizado de los costos si estos llegasen a cotejar con las cotizaciones que se puedan conseguir sobre los costos de los mismos conceptos dentro del mercado de proveedores existentes, puede actualizarse el riesgo de llegar a identificarse los proveedores de equipamiento y mantenimiento.*



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-002/2022

Esta conclusión sale de la inteligencia que, si se conoce el coste individualizado erogado por el Sujeto Obligado para la adquisición de equipamiento y mantenimiento, facilita que se identifique al proveedor de los mismos, ya que las cotizaciones se pueden conseguir fácilmente de manera individualizada por cada proveedor existente en el municipio. Lo anterior, sin perjuicio que el conocimiento directo del nombre del proveedor o proveedores actualiza el riesgo real establecido en el párrafo anterior.

RIESGO IDENTIFICABLE: *La inteligencia del razonamiento de los párrafos anteriores se actualiza también en la fracción IV y corre la misma suerte en la fracción I del multicitado artículo 124. Se desprende por el mismo riesgo que se puede llegar a, por medio de la información individualizada de costes, se identifique los proveedores de los servicios a la DSPM. Se considera que la publicación de los mismos costos, en conjunto con el razonamiento de la identificación indirecta de los proveedores, actualiza que el perjuicio que ello significaría en particular supera el interés público general.*

RIESGO DE PERJUICIO DE LA DIVULGACIÓN: *Radica en que, exponiéndola a la luz pública, podría exponer y vulnerar directa o indirectamente la seguridad de los proveedores de los equipos de mantenimiento y equipamiento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal para el proyecto Plataforma Escudo Chihuahua. De esta manera, puede quedar expuesto a grupos de la delincuencia organizada que busquen generar un perjuicio o entorpecimiento de la actuación policial con la finalidad de cometer uno o varios delitos.*

Acorde a los razonamientos vertidos en la presente determinación que hace la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua, se da la siguiente:

MOTIVACIÓN:

Toda vez que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia, esta comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se rige por los principios de eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Ley. Es por eso que se tuvo a bien en 2018 crear la Plataforma Escudo Chihuahua, que tiene por objetivo engrosar el carácter preventivo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal por medio de aplicar una solución integral que conjunta, analiza y almacena información generada a través de dispositivos tecnológicos de última generación, utilizando herramientas inteligentes que fusionan, filtran y aplican análisis avanzados a los datos identificando la información más importante para la prevención, investigación e inteligencia prospectiva.

Para esto, y puesto que a ley así lo permite, el Municipio de Chihuahua se permite contratar por adjudicación directa proveedores que le permitan materializar la idea de Plataforma Escudo Chihuahua. La idea de la adjudicación directa se hace con el objetivo de no publicar las bases y nombres de ganadores de proveedores que se harían en el supuesto de una licitación, para de esta manera salvaguardar la seguridad de los mismos.

De ello se desprende que en todo momento se debe guardar total reserva de la información directa o indirecta que pueda hacer identificable a todos los particulares que coadyuvan con el gobierno municipal en materia de seguridad.

Es por eso que se debe salvaguardar y reservar la identidad directa de los proveedores o de los costos individuales del equipamiento. El conocimiento de los costos individuales desprende que, si de manera activa un ciudadano



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-002/2022

consigue cotizaciones de diferentes empresas o personas físicas que dentro de su giro comprenda la instalación, venta de equipo o mantenimiento de equipo, al conocer por medio de la solicitud de información o publicitarse esa de alguna otra manera de manera individual y por equipo, **cualquiera pudiera hacer un cotejo de los costos proporcionados por el Sujeto Obligado y por los obtenidos en cotizaciones de diferentes proveedores. De esta manera, aquel proveedor cuya cotización coincida con la proporcionada por el Sujeto Obligado quedaría exhibido como aquel que da servicio de mantenimiento, equipamiento o parecido.**

En virtud de los anteriormente expuesto y fundado se:

SOLICITA:

PRIMERO.- Se convoque a sesión al Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se CONFIRME la Reserva de información derivada de la solicitud de información 080146121000155, en los términos del presente escrito.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

COMISARIO LIC. JULIO CÉSAR SALAS GONZÁLEZ
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Sexto. - De acuerdo a la petición formulada por el Órgano Interno de Control, este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de febrero del 2022 (CT-ASE-012/2022) ordenó entrar al estudio de la determinación correspondiente y en su efecto emitir su resolución y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Competencia.- El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia, **clasificación de la información** realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 Fracción III, VI y VIII, 109, 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- Que, previo a llevar el análisis correspondiente, debe decirse que nuestro sistema constitucional contempla el derecho humano de acceso a la información y la protección de los Datos Personales por ello del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia a la solicitud de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se advierte que dicha Dependencia



al garantizar el Derecho al Acceso a la Información y Protección de Datos Personales contenidos en los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua, preceptos en los que se ciñe el principio máximo de que todo acto de gobierno o de autoridad es de interés general y por ende conocidos por todos.

Sin embargo, como la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo ha interpretado, el derecho de Acceso a la Información no puede caracterizarse como un Derecho Absoluto, de acuerdo a la tesis que a continuación se señala, sino que su ejercicio se encuentra acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes.

Registro digital: 191967

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P. LX/2000

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000, página 74

Tipo: Aislada

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

Es por lo anterior que la solicitud que presenta la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua, encuentra su justificación, en el derecho a la privacidad, y en el reconocimiento de la dignidad de toda persona, ponderando entre uno y otro derecho humano y que de acuerdo al tema que atañe en este acuerdo encuentra como excepción aquella que se encuentra temporalmente reservada o confidencial, cuando su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público.



2.- Que conforme a lo que señala el Artículo 60 de la Ley de Transparencia, en caso de que se considere por parte del Sujeto Obligado que la información deba ser clasificada se deberá remitir a este Comité de Transparencia una solicitud, así como un escrito que funde y motive la clasificación, mismo que deberá resolver para Confirmar la clasificación.

3.-Con el ánimo de proyectar la excepción al Derecho de Acceso a la Información, La Ley General en sus artículos 103, 104, 108 y 114 y los correlativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, exigen que para que se configure dicha excepción se requiere de un análisis casuístico, debidamente justificado, fundado y motivado, aplicando en todo caso una prueba de daño, determinando el peso entre la divulgación de la información y la actualización de un daño.

Al respecto toca analizar si en el caso concreto cabe o no la reserva sobre la información requerida por la o el ciudadano:

- a) El área administrativa se pronunció en el sentido de que la información solicitada es reservada, teniendo como lo señalado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 109, 111, 112, 120, 124 fracción I y IV y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 5 fracción XII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Decimoséptimo fracción VII así como su último párrafo, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y la Elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Abril de 2016; así como los artículos 14, 16, 21 noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ante ello, este Comité reconoce el alcance de cada uno de los preceptos invocados y encuentra que en principio su objeto trasciende a salvaguardar la vida, la libertad, la integridad física, la seguridad de los proveedores (personas físicas) representantes legales (personas morales) sus familias, el personal que labora con ellos y sus bienes y posesiones, en relación a reservar información contenida en los contratos de adjudicación directa DSPM/01/2017, CA-DSPM/01/2017-1, DSPM/01/2019, DSPM/01/2020, CM-DSPM-01/2020-1, DSPM/01/2021, CM-DSPM/01/2021-1, CM-DSPM/01/2021-2 y DSPM/02/2021 relativos a la Plataforma Escudo Chihuahua, Etapa I y II

Así que cualquier información que pudiera poner en riesgo la vida, la libertad, la integridad física, de los proveedores que forman parte de los contratos antes señalados, así como sus familias, sus empleados y sus posesiones y de igual forma la Seguridad Pública de



la ciudadanía chihuahuense sería susceptible de reserva previo análisis de caso por caso y bajo la debida aplicación de la prueba de daño.

- b) Por otro lado, este Comité estima que la clasificación antes advertida también se confirma desde la especificidad que en aplicación de la prueba de daño que mandatan los artículos 103 y 104 de la Ley General, en correlación con los artículos 111 y 112 de la Ley de Transparencia local, y sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública, cuya delimitación, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración y mas allá de otorgar una protección genérica, debe construirse a partir de elementos y objetivos específicos incidiendo en la valoración de la prueba de daño en cada caso concreto.

Al respecto la Dirección de Seguridad Pública Municipal manifiesta en su oficio de referencia que existe:

1.- DAÑO PRESENTE: Con fundamento en los artículos 14, 16, 21 noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de las autoridades el salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Ley Suprema.

En el caso concreto, la información contenida los contratos de adjudicación directa que forman parte de la información generada con motivo del proyecto Plataforma Escudo Chihuahua, como lo es: nombre del proveedor, sus datos generales, domicilio, escritura pública, fecha de constitución, acta constitutiva, cédula de identificación fiscal, nombre del representante legal, firma del representante legal, correos electrónicos, la propuesta económica, el objeto de contrato, catálogo de bienes con especificaciones técnicas, software, licencias, temporalidad de mantenimiento, tiempos de ejecución de mantenimiento, listado de bienes identificados para sustitución, facultades de supervisión, costos por subpartidas, costo de operación del contrato y garantías, sería de gran interés para la delincuencia organizada, bandas criminales, narcotraficantes, internos de los penales de alta seguridad, personas alteradas de sus facultades mentales, bromistas, chantajistas, estafadores, secuestradores, terroristas, genocidas y además interesados en pretender modificar alterar o atemorizar las instituciones encargadas de la seguridad pública, infundiendo miedo en los proveedores, que contratan con el municipio, en concreto en servicios de Seguridad Pública, y de manera indirecta en el personal operativo y administrativo de la Dirección, aunado al problema latente de la contrainteligencia que dañaría los intereses del municipio en su conjunto, por lo que queda plenamente demostrado con los problemas de corrupción e infiltración que se presentan en los cuerpos de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno. Refuerza el anterior argumento lo señalado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en relación a sistemas policiales de información e inteligencia, al destacar que esta es información estratégica que los delincuentes consideran más rentable tratado de corromper, accediendo la misma a través de las personas que la administran, la proveen y la supervisan. Por lo que es de gran importancia asegurarse que se conserve la integridad de dicha información, por lo que su acceso y gestión debe estar limitado.



2.- DAÑO PROBABLE: Por daño probable podemos entender aquel daño verosímil donde la probabilidad de que ocurra es alta, es decir, que existen razones para creer que sucederá un daño al momento de difundir la información.

En este entendido, podemos advertir que dar acceso a la información antes señalada, puede vulnerar la tranquilidad, la integridad, y la salud de quienes prestan un servicio de proveeduría a la Dirección de Seguridad Pública en relación a la Plataforma Escudo Chihuahua y que pueden colocar en un grave riesgo su seguridad y la vida tanto de los mismos proveedores como de sus familias y de las personas que en ella laboran, al ser ellos quienes ejecutan acciones ya se de entrega de insumos o tecnologías, mantenimiento, supervisión, encaminadas al cumplimiento de los deberes de seguridad pública.

Además, que los mismos proveedores poseen información estratégica como lo es las especificaciones técnicas de las tecnologías, tiempos de respuesta, geolocalización y cualquier otra fuente de datos, información, documentos, imágenes relacionados con acciones policiales, de seguridad y prevención del delito, Lo que conlleva a la vulnerabilidad de la información contenida en las bases de datos que sirve de sustento para la implementación de estrategias de seguridad, reacción y operatividad de la dependencia, así como de la información previa al desarrollo del proyecto en la que se incluyen datos sensibles como la detección de las colonias con mayor problemática, los índices delincuenciales, los delitos de mayor comisión, los días y horas de mayor incidencia, a fin de determinar las mejores ubicaciones para la colocación de las cámaras y demás tecnología que habrá de utilizarse como información que puede caer en las manos equivocadas, ocasiona un riesgo real y presente para el cumplimiento de las obligaciones y objetivos de la Policía Municipal en materia de seguridad pública.

3.-DAÑO ESPECÍFICO: Es aquel daño que afecta el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de la dependencia, causando un daño real y determinado en el ámbito de su competencia. Es el daño causado sobre un asunto en particular.

Se considera que difundir la información sobre los proveedores y los contratos que se elaboran por motivo del mantenimiento, servicios, supervisión e insumos de la Plataforma Escudo Chihuahua, es dar a conocer la capacidad técnica, localización exacta, costos individuales por conceptos relacionados con el equipamiento y mantenimiento, al momento de ser cotejados con cotizaciones que pueden adquirirse fácilmente dentro del mercado de proveedores, hacen identificables a los mismos tras una labor de inteligencia y comparación de la información que integra la Plataforma Escudo Chihuahua, sin dejar de mencionar la trascendencia en cuanto a la colaboración que tiene la Dirección de Seguridad Pública con diversas autoridades judiciales y pone en riesgo La operatividad y reacción de los elementos, al considerar la factibilidad de que cualquier persona con fines diversos, pudiera hacer un análisis de vulnerabilidad de esta Policía Municipal.

En consecuencia, Pone en riesgo bienes jurídicamente tutelados, como son la vida, la libertad, la integridad física, la salud, la seguridad y el interés público la difusión de la información que se detalla ya que la seguridad pública de interés público en general, siendo este caso el interés público utilizado como restrictivo de diversos derechos, siendo este lo que es relevante para la mayoría de la comunidad específica, en un tiempo económico como político y socialmente determinante y por tanto, susceptible de ser tutelado por el Estado. Por tanto el interés de mantener resguardados los datos que previsiblemente ocasionarían un daño al interés legítimo lo cual se sobrepone a la del individuo y a las que son información.



4.- RIESGO REAL: La difusión de la información configura un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio de la seguridad nacional, toda vez que el conocimiento público de esta información podría traer como consecuencia que individuos o grupos delincuenciales utilicen estos datos para atentar en cualquier momento contra la integridad de las personas físicas y/o morales de los proveedores de servicios de la adquisición y/o mantenimiento de equipo en represalia o en amenaza a cambio de información, o para el conocimiento de la tecnología o estrategias de operatividad que utilizan los mismos a fin que esta pueda ser intervenida o dañada.

5.- RIESGO DEMOSTRABLE: La difusión de la información de los costos diferenciados e individualizados por conceptos configura un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio de la seguridad nacional, toda vez que el conocimiento individualizado de los costos si estos llegasen a cotejar con las cotizaciones que se puedan conseguir sobre los costos de los mismos conceptos dentro del mercado de proveedores existentes, puede actualizarse el riesgo de llegar a identificarse los proveedores de equipamiento y mantenimiento.

Esta conclusión sale de la inteligencia que, si se conoce el coste individualizado erogado por el Sujeto Obligado para la adquisición de equipamiento y mantenimiento, facilita que se identifique al proveedor de los mismos, ya que las cotizaciones se pueden conseguir fácilmente de manera individualizada por cada proveedor existente en el municipio. Lo anterior, sin perjuicio que el conocimiento directo del nombre del proveedor o proveedores actualiza el riesgo real establecido en el párrafo anterior.

6.- RIESGO IDENTIFICABLE: La inteligencia del razonamiento de los párrafos anteriores se actualiza también en la fracción IV y corre la misma suerte en la fracción I del multicitado artículo 124. Se desprende por el mismo riesgo que se puede llegar a, por medio de la información individualizada de costes, se identifique los proveedores de los servicios a la DSPM. Se considera que la publicación de los mismos costos, en conjunto con el razonamiento de la identificación indirecta de los proveedores, actualiza que el perjuicio que ello significaría en particular supera el interés público general.

7.- RIESGO DE PERJUICIO DE LA DIVULGACIÓN: Radica en que, exponiéndola a la luz pública, podría exponer y vulnerar directa o indirectamente la seguridad de los proveedores de los equipos de mantenimiento y equipamiento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal para el proyecto Plataforma Escudo Chihuahua. De esta manera, puede quedar expuesto a grupos de la delincuencia organizada que busquen generar un perjuicio o entorpecimiento de la actuación policial con la finalidad de cometer uno o varios delitos.

Con lo expuesto por el área administrativa, se advierte que los argumentos, motivaciones y fundamentaciones, encuadran en los supuestos establecidos en los artículos 113, fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 124, fracción I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, a efecto de salvaguardar la vida, la libertad, la integridad física de los proveedores que intervienen en los contratos, sus familias, sus empleados, su patrimonio, y no menos relevante, aspectos relativos a la seguridad pública de los chihuahuenses pues la información que se encuentra en los contratos de adjudicación directa, está relacionada con el equipo de inteligencia y seguridad del municipio y al ser divulgadas a personas ajenas, se corre el riesgo de entorpecer las labores que competen a la dirección de Seguridad Pública Municipal y sus objetivos, en tanto que su publicidad, pudiera llegar a personas que en determinado momento pretendan atentar contra el



principio de seguridad, lo que conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable divulgar la información, ocasionando previsiblemente un daño mayor al bien que con su difusión se procura, evitando en todo momento poner en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad, permanencia de los proveedores y del Estado mexicano; lo que además resulta menos restrictivo.

Se estima entonces que la reserva de información protege bienes jurídicamente tutelados de alta valía para nuestra carta magna como lo son, la vida, la integridad física, la salud y el patrimonio, así como la seguridad pública.

Cabe destacar que la necesidad de demostrar y acreditar el referido riesgo que se refiere el artículo 104 de la Ley General y su correlativo 112 de la Ley de Transparencia local en concordancia con el punto Trigésimo Tercero de los lineamientos, no requiere del desahogo de prueba alguno, lo que será contrario al principio de oportunidad que rige el desarrollo de los procedimientos de acceso a la información, sino únicamente precisar las razones objetivas por las que la divulgación de la información generaría una afectación, lo cual ha quedado debidamente asentado.

En ese orden de ideas, lo que impone es confirmar la reserva temporal de la información solicitada por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en relación a los contratos de Adjudicación Directa: DSPM/01/2017, CA-DSPM/01/2017-1, DSPM/01/2019, DSPM/01/2020, CM-DSPM-01/2020-1, DSPM/01/2021, CM-DSPM/01/2021-1, CM-DSPM/01/2021-2 y DSPM/02/2021, RELATIVOS A LA PLATAFORMA ESCUDO CHIHUAHUA ETAPA I y II, en virtud de que dicha reserva protege la vida, la seguridad de personas físicas, como son los proveedores que contratan con la Dirección de Seguridad Pública Municipal referentes a la Plataforma Escudo Chihuahua, así como en su caso sus familias, sus empleados; así mismo la seguridad pública de los chihuahuenses en general.

- c) Finalmente, la Dirección de Seguridad Pública Municipal refiere como **PLAZO DE RESERVA por cada uno de los contratos:** el término de **cinco años** según lo establece el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y la Elaboración de Versiones Públicas.

Al respecto, el Comité es conforme y determina que la reserva temporal sugerida por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, corresponde a lo que establece el artículo 101 de la Ley General y del 113 de la Ley de Transparencia, por lo tanto se confirma el plazo de cinco años de reserva, para cada uno de los contratos de Adjudicación Directa: DSPM/01/2017, CA-DSPM/01/2017-1, DSPM/01/2019, DSPM/01/2020, CM-DSPM-01/2020-1, DSPM/01/2021, CM-DSPM/01/2021-1, CM-DSPM/01/2021-2 y DSPM/02/2021, RELATIVOS A LA PLATAFORMA ESCUDO CHIHUAHUA ETAPA I y II cesen las causales que dan origen a la



reserva de información, la información será pública o en su defecto operará la información clasificada como confidencial y se procederá a la elaboración de las versiones públicas correspondientes.

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL

Se actualiza la hipótesis enunciada en el artículo 117 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral séptimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación del Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se tenga que dar respuesta a lo solicitado en el folio 080146121000155, por lo que:

SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por la Dirección de Seguridad Pública del Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua y de conformidad con los artículos 36 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, **CONFIRMA** la determinación de clasificar la **información como RESERVADA** relativa a los **contratos de Adjudicación Directa: DSPM/01/2017, CA-DSPM/01/2017-1, DSPM/01/2019, DSPM/01/2020, CM-DSPM-01/2020-1, DSPM/01/2021, CM-DSPM/01/2021-1, CM-DSPM/01/2021-2 y DSPM/02/2021, RELATIVOS A LA PLATAFORMA ESCUDO CHIHUAHUA ETAPA I y II**, en términos de lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución, con fundamento en lo señalado por los artículos 109, 111, 112, 120, 124, fracciones I y IV, Y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Decimoséptimo fracción VII así como su último párrafo, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Segundo.- De conformidad con lo señalado por el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, el COMITÉ DE TRANSPARENCIA acuerda por Unanimidad la determinación que hace el área administrativa de clasificar la Información como reservada por un periodo de **CINCO AÑOS**, a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo



Tercero.- Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto y se reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.

Así lo resolvió y firma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 16 de febrero de 2022.



LIC. EVER ANTONIO VILLALOBOS GARCÍA
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. DAMIAN LEMUS NAVARRETE
SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. CARMEN RODRÍGUEZ LUGO
VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA MARCADA CON EL N°19 DE 19 CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 16 DE febrero DE 2022 CON NÚMERO CT-ACR-002/2022.